



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0467/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557100002922, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, en la que requirió lo siguiente:

...

Apegado al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la manera más atenta solicito a usted informe cuánto gastó el ayuntamiento por el cuarto y último informe de gobierno. Especifique si hubo gasto de comida o bocadillos y cuántos se pagó. Además el gasto que se hizo para espectaculares y servicios de medios de comunicación en este mismo tema.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, omitió dar respuesta a la solicitud de información, ya que, en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, no consta respuesta alguna.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número IVAI-AMATLAN/011/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, oficio número IVAI-AMATLAN/009/2022, Mediante el cual requiere la Tesorero Municipal, quien a través del oficio número TESORERIA-AR/AD/003/2022, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y anexa tres tablas de integración de saldo del sistema SIGMAVER.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Apegado al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la manera más atenta solicito a usted informe cuánto gastó el ayuntamiento por el cuarto y último informe de gobierno. Especifique si hubo gasto de comida o bocadillos y cuántos se pagó. Además el gasto que se hizo para espectaculares y servicios de medios de comunicación en este mismo tema.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No ha respondido conforme a lo establecido

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número IVAI-AMATLAN/011/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, oficio número IVAI-AMATLAN/009/2022, Mediante el cual requiere la Tesorero Municipal, quien a través del oficio número TESORERIA-AR/AD/003/2022, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y anexa tres tablas de integración de saldos del sistema SIGMAVER, como se inserta a continuación:



AMATLÁN
de los Reyes
Nuestro futuro es un compromiso
2021 - 2025



Lic. Valentin Reyes de la Cruz,
Titular de la Unidad de
Transparencia Municipal.

Oficio Núm.: TESORERIA-AR/AD/003/2022
Asunto: Remisión de Información Requerida.

PRESENTE.

En referencia a su oficio numero: IVAI-AMATLAN/009/2022 de fecha 18 de febrero de la presente anualidad, en donde solicita un informe del gasto de la anterior administración relativo al cuarto y último informe de gobierno municipal, especificando si hubo gastos de comida o bocadillos, además del gasto que se hay realizado por anuncios espectaculares y servicios de comunicación, ambos por el mismo concepto. Al respecto le informo que de la revisión a los registros contables mediante el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), del ejercicio 2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Primeramente cabe hacer la precisión que de los registros contables realizados por la pasada administración y revisados mediante el sistema SIGMAVER del último bimestre del año 2021 (noviembre y diciembre); estos no arrojan referencia o no precisan detalladamente a que actividad específica se aplicó el gasto, ni detallan el concepto del comprobante fiscal, únicamente se pudo identificar el OBJETO DEL GASTO en términos del PLAN DE CUENTAS, de lo cual se detalla a continuación:
- Del Gasto relativo a Comida y Bocadillos conforme a la cuenta 5.1.2.2. Alimentos y Utensilios, subcuenta 5.1.2.2.01.04 Productos Alimenticios para el Personal Derivado de Actividades Extraordinarias" el gasto del bimestre fue de \$11,565.00, del cual no se precisa si fue para alimentos del Cuarto Informe de Gobierno de 2021.
- Del Gasto de Publicidad (espectaculares) y servicios de medios de comunicación conforme a la cuenta 5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad, la subcuenta "5.1.3.6.01.04 Impresiones" el gasto del último bimestre fue de \$53,759.34, de la subcuenta "5.1.3.6.06.01 Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet", el gasto del último bimestre fue de \$86,605.86, en ambos casos ningún gasto especificó su aplicación al Cuarto Informe de Gobierno.

Se anexa al presente los reportes de las cuentas mencionadas.
Sin más por el momento recibá un cordial saludo.

Palacio Municipal, Municipio de Amatlán de los Reyes, Ver; a 21 de febrero de 2022.

Tesorero MUNICIPAL DE LOS REYES
Mtro. Manuel Vásquez VEBMÁRQUEZ
2022 - 2025

TESORERIA

AMATLÁN DE LOS REYES
VERACRUZ 2022-2025

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. Ing. Luis Arturo Figueroa Vargas, Presidente Municipal, para su superior conocimiento.

Integración de Saldos hasta el mes de Diciembre

Fecha de impresión: 22/02/2022

Cuenta	Periodo	Folio Cadena	Origen	Descripción	Operación	Num. Oper.	Beneficiario	Importe Oper.	Fecha Oper.	Fecha	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
5.1.3.4.06.01 Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet	Noviembre	EG2021130000991	RECEPCIÓN DE COMPRA	CH-1301 PARTICIPACIONES STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV			STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV	\$0.00	30/11/2021		\$137,106.91	\$4,965.04	\$0.00	\$141,573.15
		EG2021130000994	RECEPCIÓN DE COMPRA	CH-1290 PARTICIPACIONES STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV			STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV	\$0.00	22/10/2021		\$143,873.15	\$4,965.04	\$0.00	\$148,838.19
		EG2021130000999	RECEPCIÓN DE COMPRA	CH-1287 PARTICIPACIONES STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV			STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV	\$0.00	29/10/2021		\$148,838.19	\$23,583.79	\$0.00	\$125,254.40
		EG2021130000117	COMPROBACIÓN N DE SUJETO A COMPROBAR	CH-1340 COMPROBACION GASTOS DIF MUNICIPAL GISEL BOBOLLA CRTZ GISELA			BOBOLLA CRTZ GISELA	\$0.00	30/11/2021		\$125,254.40	\$18,572.30	\$0.00	\$106,682.10
	Diciembre	EG2021122200039	COMPROBACIÓN N DE SUJETO A COMPROBAR	CH-1511 COMPROBACION GASTOS DIF MUNICIPAL			BOBOLLA CRTZ GISELA	\$0.00	31/12/2021		\$106,682.10	\$11,000.00	\$0.00	\$95,682.10
		EG2021122200036	COMPROBACIÓN N DE SUJETO A COMPROBAR	CH-1511 COMPROBACION GASTOS DIF MUNICIPAL			BOBOLLA CRTZ GISELA	\$0.00	29/12/2021		\$95,682.10	\$10,440.00	\$0.00	\$85,242.10
		EG2021122400002	RECEPCIÓN DE COMPRA	CH-1572 PARTICIPACIONES STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV			STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV	\$0.00	24/12/2021		\$85,242.10	\$9,680.00	\$0.00	\$75,562.10
		EG2021122400004	RECEPCIÓN DE COMPRA	CH-1584 PARTICIPACIONES STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV			STUDIO DE MEXICO DISEÑO Y MULTIMEDIA SA DE CV	\$0.00	28/12/2021		\$75,562.10	\$10,074.99	\$0.00	\$65,487.11

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

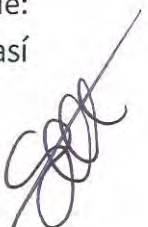
▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculado con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así



como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que en la sustanciación del recurso de revisión, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, misma que fue proporcionada hasta la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, señaló, que de los registros contables realizados por la administración pasada y lo registrado en el Sistema SIGMAVER del último bimestre (noviembre y diciembre) del año dos mil veintiuno, no arrojaron referencias precisas o detalladas a que actividades específicas se aplicó el gasto, ni detallan el concepto del comprobante fiscal, por lo que únicamente pudo identificar el **objeto del gasto** en términos del Plan de cuentas.

En el apartado, de gastos relativo a comida y bocadillos, relativo a la cuenta 5.1.2.2. Alimentos y Utensilios, subcuenta 5.1.2.2.01.04, productos alimenticios para el personal, derivado de actividades extraordinarias, el gasto bimestral fue de \$11, 565.00 (Once mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), del cual no precisa si fue para el evento del cuarto informe de gobierno de dos mil veintiuno.

Por lo que respecta a los gastos de publicidad (espectaculares) y servicios de medios de comunicación, señaló, que conforme a la cuenta pública 5.1.3.6. Servicios de comunicación social y publicidad, la subcuenta impresiones, fue el gasto en el último bimestre de \$53, 759.34 (cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.), por cuanto al apartado de difusión de contenido exclusivamente a través de internet, el gasto en el último bimestre fue de \$86, 605.86 (ochenta y seis mil seiscientos cinco pesos 86/100 M.N.), en ningún gasto especificó su aplicación al cuarto informe de gobierno.

De las respuestas otorgadas a los cuestionamientos de la solicitud, por parte del Tesorero Municipal, adjunto tres tablas de integración de saldos del sistema SIGMAVER, en donde se advierte el monto de los cargos realizados, la cuenta y periodo.

Por lo que se tiene que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que proporcionó la información que resguardaba en sus archivos al momento de dar respuesta, máxime que adjunto las tablas obtenidas del sistema SIGMAVER.

Sin perder de vista que el SIGMAVER está desarrollado para que los municipios, las entidades paramunicipales, los organismos autónomos y los organismos públicos descentralizados del Estado de Veracruz cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), tal como lo dispone el artículo 16, este Sistema registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales son expresados en términos monetarios.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“ los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio ”.*

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“ los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio ”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

